

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLICITA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO DÓLAR DINÁMICO**

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El "Fondo" se crea con el objeto de obtener una revalorización de los activos que conforman el haber del mismo, invirtiendo principalmente en activos de renta fija de carácter público o privado, nacionales o extranjeros (aquellos activos para los cuales se encuentra establecido una promesa de pago futura que tiene una secuencia de pagos de intereses y capital), nominativos en moneda igual a la del fondo con negociación en la moneda del fondo. Los mismos serán considerados **ACTIVOS AUTORIZADOS**, destacando especialmente que:

1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y pagaderos en Dólares Estadounidenses. El porcentaje mínimo indicado se considerará también cumplido cuando mediante operaciones con instrumentos financieros derivados el FCI tenga una exposición mínima al Dólar Estadounidense del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio.

1.1.2. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

1.1.3. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El haber del "Fondo", podrá estar integrado por valores negociables con oferta pública –primordialmente de renta fija- con grados de inversión variable, según lo aconsejen las circunstancias del mercado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La Gerente podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11**, Sección 6 del Reglamento

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del Reglamento, se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FCI establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

1. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS.
2. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina -BCRA-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.
4. Certificados de Valores (CEVA) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.
5. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
6. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente de la Gerente (incluyendo Exchange Traded Funds -ETF).

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la Depositaria).
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.

2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la Gerente.
- 2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad especulativa

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

o de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

3. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin que ello implique la modificación del Reglamento. El Fondo se encuadra dentro del artículo 15 inciso a), Sección I, del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

4. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

5. MONEDA DEL FCI: es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes la Gerente con la aceptación de la Depositaria podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de UN (1) día hábil. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la Gerente podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotas partistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la Gerente con la aceptación de la Depositaria podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales, y es determinado el valor de cuotaparte con seis decimales. En este fondo común de inversión podrá emitir distintas clases de cuotapartes conforme lo especificado en el Capítulo 11 Sección 8 del Reglamento.

El ingreso al FCI se verifica al momento de la aceptación por parte de la Gerente de la solicitud de suscripción del cuotapartista.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV
- 2. UTILIDADES DEL FCI:** Las utilidades serán reinvertidas por la Gerente en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FCI.

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:
 - Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
 - Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
 - Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).
 - Para las cuotapartes Clase D: SEIS POR CIENTO (6%).
 - Para las cuotapartes Clase E: CINCO POR CIENTO (5%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

La Gerente podrá modificar el monto de las Clases correspondientes, las que entrarán en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación del Hecho Relevante en la AIF. A los CUOTAPARTISTAS existentes en el momento de la modificación, se les respetará la clase asignada hasta que su tenencia corresponda a otra clase en razón de los rescates realizados.

- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para todas las clases de cuotapartes es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FCI. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

FCI con una periodicidad trimestral.

- 3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- 4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.
- 5. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para cada clase de cuotaparte es:
 - Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
 - Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
 - Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%)
 - Para las cuotapartes Clase D: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
 - Para las cuotapartes Clase E: es del NUEVE POR CIENTO (9%)En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- 6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.
- 7. COMISIÓN DE RESCATE:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción de la Gerente las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes, además las comisiones que puedan establecerse en función del tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI deberán ser informadas en forma previa a su imposición a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la Autopista de Información Financiera (AIF).
- 8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia de cuotapartes será equivalente a la comisión de rescate de cuotapartes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** GERENTE O DEPOSITARIA en su rol de liquidador del FCI, o en su caso el liquidador sustituto percibirán una retribución en concepto de liquidación equivalente que como máximo será del cinco por ciento (5%) del

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

patrimonio neto del FCI y de ser aplicable se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES".

- 1. POLITICA CAMBIARIA:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770 modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la Gerente, Honorarios de la Depositaria, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la Gerente, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FCI.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotas partes del PIONERO DÓLAR DINÁMICO no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268,

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por la Depositaria y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** La Gerente podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, la cual se adecuará en función al artículo 6, Sección I, del Capítulo II del Título V de las Normas CNV y aplicable en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. La Gerente podrá establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS REGLAMENTO DE GESTIÓN ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA ante quien realizó la suscripción de las cuotapartes.
- 8. TIPOS DE CUOTAPARTES:** Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:
 - Clase A:** Las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - Clase B:** Las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
Para las Clases A y B la pertenencia a la clase se determinará exclusivamente por el monto inicial de suscripción.
La Gerente podrá determinar periódicamente el monto mínimo de suscripción que no podrá ser inferior a US\$100 (CIEN DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para la Clase A, US\$30.000 (TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para la Clase B.
 - Clase C "Régimen de regularización de activos Ley N° 27.743":** corresponderán a la Clase C todas las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de personas humanas, jurídicas, sucesiones, fideicomisos, fondos comunes de inversión y/o cualquier patrimonio de afectación (cualquiera sea su monto) que se realicen con fondos provenientes

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC.

Clase D: las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por personas humanas, corresponderán a la Clase D.

Clase E: las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por persona jurídica, corresponderán a la Clase E.

- 9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DE LA GERENTE Y/O DE LA DEPOSITARIA Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI LA GERENTE NI LA DEPOSITARIA GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE LA GERENTE INVIERTE EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- 10. ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.
- 11. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** La Gerente podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO DÓLAR DINÁMICO
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23037-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025 DE
LA CNV
REGISTRO CNV N° 1647

público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

- 12. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
- 13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al Texto Ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 1089/25 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.

SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.

SOCIEDAD DEPOSITARIA